



Victoria, Tam., 6 de mayo de 2014.

Oficio No. 0648

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



DIP. ROGELIO ORTIZ MAR,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.

Por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a Gestionar y Contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución de banca de desarrollo, uno o varios financiamientos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$390'240,480.00 (Trescientos noventa millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) garantizándolo con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

HERMINIO GARZA PALACIOS



Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p.- Acuse.
HGP/icv



Victoria, Tamaulipas, 29 de abril de 2014.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VII, 64 fracción II, 77, 91 fracciones I, XII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 15, 24 fracciones XXIV y XXV y 25 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 9 fracciones I y III, 12 fracciones II y IV, 13 y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios financiamientos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$390'240,480.00 (trescientos noventa millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), garantizándolo con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Por su parte, el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, señala que las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la misma Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, en favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, asimismo, en su artículo 50 menciona que las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios.

En Tamaulipas, la fracción VII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, establece como facultad del H. Congreso del Estado, la de fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, mediante la expedición de la ley correspondiente, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha ley se establecerán los elementos para la celebración de contratos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago.

En ese sentido, el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, establece que sólo se podrá contratar deuda pública, entre otros casos, cuando se destine a inversiones públicas productivas, considerándose como tales, todas aquellas que impliquen la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del Estado, de los municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece entre sus estrategias y líneas de acción, la de procurar la gestión de recursos con programas de financiamiento alternativo para la atención oportuna de las necesidades del desarrollo estatal, así como la de observar una política de deuda pública responsable que procure las mejores condiciones de financiamiento.

Por otra parte, la dinámica contemporánea de las inversiones que requiere el sector público para cumplir con sus funciones constitucionales, ha venido a fomentar el desarrollo de diversas estrategias de aliento a la participación de los tres órdenes de gobierno en proyectos comunes, así como de la participación del sector privado y del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

sector social, conforme a las naturaleza y características de los proyectos que requieren gasto de inversión.

En ese orden de ideas, el Gobierno del Estado ha llevado a cabo las gestiones necesarias con el Gobierno Federal con la finalidad de suscribir los Convenios para la ejecución de los Programas y montos económicos que a continuación se mencionan:

CONVENIO	2014			
	Total	Federal	Estatal	Municipal
"Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas" (APAZU)	249.548.899,41	149.289.138,61	93.272.760,80	6.987.000,00
"Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales" (PROSSAPYS)	67.421.356,14	53.624.318,61	13.797.037,53	0,00
Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR)	104.510.882,35	76.747.400,00	25.963.482,35	1.0800.000,00
Programa Drenaje Pluvial.	179.500.000,00	121.292.800,00	58.207.200,00	0,00
Programa para el Desarrollo Turístico.	86.000.000,00	43.000.000,00	43.000.000,00	0,00
Infraestructura Educativa Media Superior.	80.000.000,00	40.000.000,00	40.000.000,00	0,00
Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.	232.000.000,00	116.000.000,00	116.000.000,00	0,00
TOTAL	998.981.137,90	599.953.657,22	390.240.480,68	8.787.000,00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Como se puede apreciar, los Programas y Convenios antes mencionadas conllevan recursos de los tres ordenes de gobierno, por lo que consideramos importante señalar, que la fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, establece una serie de requisitos para los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, entre otros, la obligación por parte de las entidades federativas y municipios de aportar en las cuentas y plazos específicos los recursos que les corresponden, según el Programa o Convenios respectivos, cuya sanción en caso de incumplimiento es la suspensión o cancelación de la ministración de los recursos.

Con motivo de lo anterior, el Gobierno del Estado, a través del Secretario de Finanzas, ha realizado gestiones con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para la contratación de uno o varios financiamientos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$390'240,480.00 (trescientos noventa millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), garantizándolo con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, con el objeto de solventar los montos de las coparticipaciones que le corresponden al Estado en la ejecución de los Programas y Convenios descritos en la presente exposición de motivos.

En tal virtud, se estima conveniente solicitar a esa H. Representación Popular, un Decreto que autorice al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Banca de Desarrollo, a gestionar y contratar uno o varios financiamientos, hasta por las cantidades y con el objeto mencionado en el párrafo que antecede.

Conforme a la autorización que se solicita, el Gobierno del Estado asumiría la obligación de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se pacten mediante la afectación las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, asimismo, se plantea que los mencionados financiamientos deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición de cada uno de los mismos.

Por último, la presente iniciativa de autorización, está motivada por el objeto primordial de solventar el costo de obras y acciones de infraestructura a realizarse con base en el financiamiento solicitado, que permitirán anticipar la solución de problemas relacionados con la prestación y mejoramiento de servicios públicos para la comunidad.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, POR MONTOS QUE EN SU CONJUNTO NO REBASAN LA CANTIDAD DE \$390'240,480.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), GARANTIZÁNDOLO CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado a través del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que contrate con el Banco



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios financiamientos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$390'240,480.00 (Trescientos Noventa Millones Doscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán destinarse precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas, acorde con los planes de inversión del Gobierno del Estado de Tamaulipas y que recaigan en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a los financiamientos que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación de los créditos o empréstitos que respectivamente contrate con base en lo autorizado.

ARTÍCULO TERCERO. Los mencionados financiamientos deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición de cada uno de los mismos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones, accesorios legales derivados y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren. Los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos, con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado en su calidad de acreditado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique un fideicomiso de los existentes para el pago de créditos del Estado de Tamaulipas, y que lo utilice como medio de pago o garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la o las operaciones de financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO. El mecanismo que sirva para formalizar la garantía y/o fuente de pago aludida en el artículo segundo del presente Decreto, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, derivadas de los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, en el entendido de que la afectación que se instrumente únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha Institución de Crédito.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que, en caso de ser necesario se instruya irrevocablemente a la Unidad Administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, modifique alguna instrucción previamente otorgada sin afectar derechos de terceros, para que abone los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, a la cuenta que haya abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso a que se refiere el artículo cuarto, a efecto de que el fiduciario de que se trate, disponga de los recursos necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso que se celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique el Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que celebre y suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con los financiamientos referidos.

ARTÍCULO OCTAVO. En tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalicen con base en el presente Decreto, se deberán incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, el monto para el pago del servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. Los financiamientos que lleguen a contratarse deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO. El importe de los financiamientos que el Gobierno del Estado decida contratar con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se considera endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2014, hasta por el monto de endeudamiento correspondiente, en el entendido que, de resultar necesario, se deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2014, para considerar el monto de las erogaciones que se realizarán para el pago



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

del servicio de la deuda que derive de los mismos e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado deberá dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación del financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, POR MONTOS QUE EN SU CONJUNTO NO REBASAN LA CANTIDAD DE \$390'240,480.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), GARANTIZÁNDOLO CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN.